



OFORD.: N°17040  
Antecedentes.: Presentación de 9 de abril de 2020  
mediante la cual expone evaluación de  
sistemas tecnológicos de participación y  
votación a distancia en juntas de  
accionistas conforme a la Norma de  
Carácter General N°435.  
Materia.: Respuesta.  
SGD.: N°2020040119075  
Santiago, 23 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Gerente General  
LATAM AIRLINES GROUP S.A.

---

En relación a la presentación de Antecedentes, mediante la cual expone su evaluación respecto de los servicios tecnológicos proveídos por las empresas que indica para la celebración de juntas de accionistas conforme a lo requerido en la Norma de Carácter General ("NCG") N°435, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1.- Según lo establecido en la Norma de Carácter General N°435 y el Oficio Circular N°1.141, corresponde al directorio de las sociedades anónimas abiertas y de las sociedades anónimas especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión, implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia.

Conforme a lo anterior, la evaluación que realiza en su presentación, respecto de los servicios de participación y votación a distancia que proveen ciertas empresas, compete exclusivamente al directorio, no correspondiendo a esta Comisión pronunciarse al respecto.

2.- Por otra parte, el Oficio Circular N°1.141 establece que: "*... en caso que por limitaciones impuestas por la autoridad o por no contar con los medios necesarios resulte imposible celebrar debida y oportunamente tales juntas o asambleas de manera presencial o remota, la sociedad o entidad podrá invocar razones de fuerza mayor para efectos de suspender o postergar la realización de las respectivas juntas o asambleas, las que serán evaluadas en su mérito por esta Comisión.*".

Así, el directorio de esa sociedad podrá suspender o postergar la celebración de la junta ordinaria de accionistas si, conforme a la evaluación que a él compete, concluye que los medios tecnológicos disponibles no permitirían asegurar la identidad de los participantes ni asegurar la simultaneidad o secreto de las votaciones. Sin embargo, tal decisión siempre podrá ser evaluada en su mérito por parte de esta Comisión.

3.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y en relación a la evaluación que esa

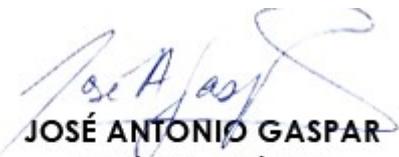
sociedad hace de los medios tecnológicos para la celebración de juntas de accionistas, deberá tener presente que a la fecha de este oficio la mayoría de los emisores de valores de oferta pública ha informado la intención de efectuar sus juntas ordinarias de accionistas utilizando medios tecnológicos que permiten la participación y votación a distancia de sus accionistas y las demás personas que deben asistir.

4.- Finalmente, cabe hacer presente que esta Comisión carece de atribuciones legales para suspender la celebración de una junta de accionistas con motivo de la situación descrita en su presentación.

ISMV/csc/gpv wf 1136013

Saluda atentamente a Usted.



  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 2020170401137568UsnbvkYPAWJueZaXQQpQvUoQKCVmbh